

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

ELEFANTES

Recomendaciones

El Grupo de Trabajo establecido en la reunión SC65 examinó las recomendaciones que figuran en los documentos SC65 Doc. 42.1 y SC65 Doc. 42.2, y recomienda que el Comité Permanente:

Documento SC65 Doc. 42.1

En virtud de la Decisión 16.79

- a) solicite a Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mozambique, Nigeria y la República Democrática del Congo que:
 - i) trabajen con la Secretaría y sus consultores para finalizar, a más tardar el 31 de octubre de 2014, la elaboración de planes de acción nacionales para el marfil con calendarios y etapas y para tomar medidas urgentes que garanticen que se haya progresado significativamente en la aplicación de los planes de acción nacionales para el marfil antes de la reunión SC66; y
 - ii) presenten un informe pormenorizado a la Secretaría, a más tardar el 15 de mayo de 2015, en el formato proporcionado en la evaluación por parte de la Secretaría de los informes sobre los progresos realizados que figura en el Anexo del documento SC65 Doc. 42.2, de manera que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente y pueda presentar a la reunión SC66 cualquier recomendación que considere apropiada;

Con relación a las Partes consideradas como “importantes para vigilar”

En virtud de la Decisión 16.80

- b) solicite a Emiratos Árabes Unidos, Japón y Qatar que presenten a la Secretaría, a más tardar el 15 de mayo de 2015, un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES con relación al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil, de manera que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente y pueda presentar a la reunión SC66 cualquier recomendación que considere apropiada;
- c) solicite a Angola, Camboya y la República Democrática Popular Lao que:
 - i) trabajen con la Secretaría y sus consultores para finalizar, a más tardar el 31 de octubre de 2014, la elaboración de planes de acción nacionales para el marfil con calendarios y etapas, semejantes a los que serán elaborados por los países de “preocupación secundaria” y para tomar medidas urgentes que garanticen que se haya progresado significativamente en la aplicación de los planes de acción nacionales para el marfil antes de la reunión SC66; y

- ii) presenten un informe pormenorizado a la Secretaría, a más tardar el 15 de mayo de 2015, en el formato proporcionado en la evaluación por parte de la Secretaría de los informes sobre los progresos realizados que figura en el Anexo del documento SC65 Doc. 42.2, de manera que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente y pueda presentar a la reunión SC66 cualquier recomendación que considere apropiada;

Con relación a las Partes consideradas como "de preocupación secundaria" e "importantes para vigilar"

- d) solicite a la Secretaría que
 - i) haga públicos los planes de acción nacionales para el marfil a los que se hace referencia en los párrafos a) y c);
 - ii) informe al Comité Permanente si un país no presenta un plan de acción nacional para el marfil adecuado dentro de los plazos estipulados en los párrafos a) y c), para que el Comité Permanente examine si se deben tomar medidas entre periodos de sesiones, las cuales podrían incluir medidas de cumplimiento en caso de ser necesario; y
 - iii) recomiende a las Partes que desarrollen o actualicen los planes de acción nacionales para el marfil con el objetivo de incluir, en la medida de lo posible, indicadores para medir el impacto de las acciones incluidas en los PANM (por ejemplo, a través de datos sobre los niveles de caza furtiva del elefante; el número de decomisos de marfil; los enjuiciamientos exitosos; los progresos con relación al párrafo d) de la sección "En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante" de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16); y las modificaciones de la legislación);

En virtud de la Decisión 16.78, párrafo b)

- e) aliente a todas las partes a utilizar plenamente las "Directrices sobre los métodos y procedimientos forenses para el muestreo y análisis del marfil" desarrolladas por la UNODC, con el objetivo de promover el uso del análisis forense en la mayor medida posible para combatir el comercio ilegal de marfil ilegal;
- f) solicite a la Secretaría que prepare una lista de centros de análisis forenses adecuados que puedan determinar de manera fiable el tamaño, el origen del marfil, o ambos, para distribuirla a las Partes;

En virtud de la Decisión 16.83

- g) aliente a las Partes que transmiten muestras de marfil para su análisis forense de conformidad con la Decisión 16.83, a que utilicen los resultados de los análisis forenses como se sugiere en los párrafos 39 y 40 del presente documento;
- h) aliente a las Partes a que compartan con la Secretaría la información sobre el origen de los especímenes de marfil, determinado a partir del análisis forense de las muestras de marfil, para utilizarla en los programas MIKE y ETIS y en sus informes para el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes;
- i) aliente a las Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil, como países de origen, de tránsito o de destino, a que desarrollen estrategias nacionales de muestreo y financiación con el objetivo de promover la recolección de muestras a partir del marfil decomisado para el análisis forense tanto de los grandes decomisos como de las existencias de marfil;
- j) aliente a las Partes y a la comunidad de donantes a que proporcionen apoyo financiero al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y a las Partes y Territorios que realizan grandes decomisos de marfil (es decir, 500 kg o más) pero que no cuentan con la capacidad y los recursos financieros para aplicar las disposiciones de la Decisión 16.83, para así apoyar la recolección y el análisis de muestras de marfil procedentes de dichos decomisos;
- k) aliente a las Partes y a la comunidad de donantes a proporcionar apoyo financiero a las Partes y territorios que desean recolectar muestras a partir de sus existencias nacionales de marfil para análisis forense pero que no cuentan con la capacidad y los recursos financieros para hacerlo.

En virtud de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), sección "En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante", párrafo e)

- l) encargue a la Secretaría que ponga a disposición MIKE y ETIS los datos específicos por país a partir de las declaraciones de existencias de marfil de las Partes para su análisis, y que presente un resumen agregado de dichos datos en las reuniones ordinarias del Comité Permanente y en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
- m) aliente a todas las Partes en cuyo territorio existen mercados de marfil legal o que exportan marfil de elefante en bruto preconvencción con fines comerciales, que proporcionen datos de los precios mayoristas de dichas ventas a la Secretaría, para que los incluya en los análisis MIKE y ETIS.
- n) encargue a la Secretaría que, a través de MIKE y ETIS, identifique a las Partes de "principal preocupación", "preocupación secundaria" o "importantes para vigilar" y que informe al Comité Permanente en su reunión SC67, basándose en un análisis de todos los datos de los últimos cinco años de que disponen MIKE y ETIS y utilizando metodologías científicas y claras.
- o) Solicite que el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre el marfil examine el comercio del marfil preconvencción y el posible blanqueo del marfil ilegal a través de dicho comercio y que comunique sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC66 o SC67.

Documento SC65 Doc. 42.2

Con relación a las Partes consideradas como de "principal preocupación"

En virtud de las recomendaciones adoptadas por la 64ª reunión del Comité Permanente (SC64, Bangkok, marzo de 2013)

- a) tome nota de la evaluación por parte de la Secretaría de los informes sobre los progresos realizados presentados por China, Filipinas, Kenya, Malasia, República Unida de Tanzania, Tailandia, Uganda, y Viet Nam con relación a la aplicación de sus PANM, la cual figura en el Anexo del documento SC65 Doc. 42.2;
- b) b) aliente a las ocho Partes a que examinen y, si es necesario, revisen sus PANM incluyendo las etapas y calendarios y a que, en la medida de lo posible, incluyan indicadores para medir el impacto de las acciones incluidas en los PANM (por ejemplo, a través de datos sobre los niveles de caza furtiva del elefante; el número de decomisos de marfil; los enjuiciamientos exitosos; los progresos con relación al párrafo d) de la sección "En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante" de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16); y las modificaciones de la legislación), basándose en cualquier nueva necesidad que haya sido identificada y en la evaluación que hacen las propias Partes de los progresos realizados*. Se alienta además a las ocho Partes a que en este proceso tomen en cuenta la evaluación de la Secretaría, y en particular las acciones en las que los progresos fueron calificados como "difíciles de realizar" o "poco claros";

* 1. El Comité Permanente recomienda que Tailandia presente a la Secretaría un PANM revisado a más tardar el 30 de septiembre de 2014, el cual debería incluir las siguientes acciones, que deberían ser concluidas antes del 31 de marzo de 2015:

- a) la promulgación de disposiciones legislativas o reglamentarias apropiadas (tales como la inclusión del elefante africano como "especie protegida" en la Ley sobre Vida Silvestre) que permitan un control eficaz del comercio nacional y la posesión de marfil de elefante y que prevean sanciones estrictas en los casos de posesión ilegal o comercio nacional ilegal de marfil;
- b) la promulgación de controles legislativos o reglamentarios que establezcan (i) un sistema de registro global para el marfil nacional y (ii) un sistemas eficaz para registrar y conceder licencias a los comerciantes de marfil (incluyendo el procesamiento y sanción en caso de infracción); si dichos controles ya están en vigor, Tailandia debería informar a la Secretaría con relación a las leyes mediante las cuales han sido establecidos;
- c) incrementar los esfuerzos para el seguimiento y control de los comerciantes de marfil y los datos sobre el marfil, así como los esfuerzos de aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de marfil, incluyendo indicadores para medir dichos esfuerzos.

El Comité Permanente recomienda además que Tailandia presente a la Secretaría un informe sobre los progresos realizados con relación a las acciones antes mencionadas a más tardar el 15 de enero de 2015. Tras haber evaluado los progresos de Tailandia, el Comité, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones según proceda.

- 2. El Comité Permanente solicita a Tailandia que presente un nuevo informe sobre los progresos realizados antes del 31 de marzo de 2015, fecha en la que evaluará los progresos de Tailandia en consulta con la Secretaría. Los resultados de la evaluación serán comunicados a Tailandia y si no se considera que las acciones descritas en el punto 1. anterior han sido realizadas, se establecerá un procedimiento postal de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 14.3, párrafo 30.

- c) solicite a las ocho Partes que continúen la aplicación de sus PANM entre las reuniones SC65 y SC66, de conformidad con las etapas y calendarios definidos en cada PANM, e incluyendo cualquier del revisión PANM efectuada, como se indica en la recomendación b) anterior;
- d) solicite a las Partes consideradas como de "principal preocupación" que informen a la Secretaría sobre las medidas adicionales tomadas para aplicar su PANM a más tardar el 15 de mayo de 2015¹ en el formato proporcionado en la evaluación por parte de la Secretaría de los informes sobre los progresos realizados que figura en el Anexo, de manera que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente y pueda presentar a la reunión SC66 cualquier recomendación que considere apropiada;
- e) solicite a la Secretaría que evalúe los informes presentados de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo d), incluidas sus notas al pie de página, y comunique sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC66 en el mismo formato que el utilizado para la reunión SC65; y
- f) tomado en cuenta los informes y la evaluación de la Secretaría, el Comité Permanente decidirá si las Partes han alcanzado sustancialmente su PANM y no es necesario continuar considerándolas como de "preocupación principal", si han realizado progresos pero siguen siendo de preocupación principal o si los progresos realizados son insuficientes y son necesarias medidas de cumplimiento.